MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

SANTIAGO, 3 de marzo de 2014.

M E N S A J E Nº 416-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición.

I. ANTECEDENTES

La primera infancia constituye una etapa fundamental en el desarrollo de un ser humano, pues durante este período se desarrollan los órganos del cuerpo y las habilidades cognitivas y socioemocionales básicas, que juegan un papel clave en el desarrollo posterior de la persona y son determinantes para sus oportunidades futuras.

Las investigaciones científicas muestran que las diferencias en el desarrollo de las habilidades, tanto cognitivas como no cognitivas, entre los niños comienzan aproximadamente al año y media de vida, influenciadas fuertemente por el contexto social, económico y cultural de las familias; diferencias que con el transcurso del tiempo tienden a profundizarse y son cada vez más difíciles de revertir. Niños de familias con bajo capital cultural, que crecen en condiciones de gran adversidad como pobreza

extrema, abusos o negligencia tienen más riesgo de padecer una amplia gama de trastornos crónicos físicos, mentales y emocionales. Asimismo, los niños que comienzan la etapa escolar significativamente por debajo de sus pares no logran en general disminuir esta brecha, padeciendo futuras dificultades en sus aprendizajes, salud y relaciones interpersonales.

La evidencia internacional nos muestra que la educación parvularia de calidad puede tener efectos positivos a largo plazo sobre el desarrollo futuro de un niño, especialmente para quienes provienen de hogares más vulnerables. Intervenciones tempranas basadas en interacciones estables y sensibles que enriquecen el proceso de aprendizaje durante los primeros años de vida contribuyen a un desarrollo integral y adecuado. Al tener estas intervenciones un impacto positivo mayor en los niños más desaventajados, contribuyen a disminuir significativamente las brechas que produce la cuna. Así, la educación parvularia juega un papel crucial en la construcción de una sociedad más equitativa, sana y próspera.

Dado el contexto nacional, que se caracteriza por su alto grado de desigualdad, resulta fundamental promover la educación parvularia. Los resultados de nuestra prueba nacional SIMCE muestran que mientras el 69% de los niños de cuarto básico pertenecientes a familias del nivel socioeconómico alto adquirieron en 2012 las habilidades y conocimientos en lectura que correspondían a su nivel educativo, en el nivel socioeconómico bajo dicho porcentaje alcanzó sólo 27%. Esta diferencia significativa en el nivel de desarrollo de habilidades y conocimientos a causa del origen socioeconómico comienza muy temprano, antes de los siete años de edad. Así se observa en los resultados del SIMCE de comprensión de lectura de segundo básico, donde los niños de nivel socioeconómico bajo obtienen en promedio 50 puntos menos que los niños de nivel socioeconómico alto.

Para construir una sociedad más justa, donde todos tengan las mismas oportunidades y

el origen socioeconómico no sea determinante, se requiere una intervención oportuna, que ponga atajo a las diferencias que comienzan a tener lugar en la primera infancia. Actualmente, uno de los mayores obstáculos para atraer a más niños a la educación parvularia es de carácter cultural. Según la encuesta Casen 2011, un 76% de los encuestados dice no enviar a su hijo a la educación parvularia porque no lo considera necesario pues lo cuidan en la casa y un 11% responde que no le parece necesario que asista a esa edad. Consistente con la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia, la mayoría de las familias en nuestro país percibe la educación parvularia como un servicio de cuidado y no como uno educativo. Esta creencia es más fuerte en las familias de menor capital cultural, afectando las oportunidades futuras de estos niños. En 2011 el segundo nivel de transición alcanzó una tasa de cobertura aproximada de 94% (CASEN, 2011), pero todavía su distribución no es lo equitativa que quisiéramos. Mientras el quinto quintil alcanza una cobertura de 97%, el primer quintil sólo logra una tasa de 91%. Esto significa que hoy cerca de 16.000 niños no están asistiendo a este nivel educativo, cuya mayoría se concentra en los sectores más vulnerables de la población. Esta percepción de la educación parvularia es nuestro principal obstáculo y necesita con urgencia ser abordado.

Recientemente, con fecha 11 de diciembre del 2013 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.710 de Reforma Constitucional, que nuestro Gobierno envió a tramitación al Congreso Nacional. El objeto de dicha reforma consistió en hacer obligatorio el segundo nivel de transición de la educación parvularia, esto es, de niños de 5 a 6 años, con lo que se incrementará a 13 años la educación obligatoria en nuestro país. Para ello, se modificó el inciso cuarto del numeral 10 del artículo 19 de la Carta Fundamental, señalándose que “Para el Estado es obligatorio promover la educación

parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.”

Esta reforma vino a modificar la percepción que hemos señalado previamente, dando una señal política inconfundible sobre la importancia que tiene la educación parvularia en la primera infancia, estableciendo el segundo nivel de transición obligatorio, aumentando así a 13 años la educación obligatoria.

El presente proyecto de ley tiene por objeto implementar dicha reforma constitucional que hizo obligatorio el segundo nivel de transición. Este avance en educación parvularia se enmarca dentro de un contexto histórico más amplio y es un paso más en la consolidación de la educación parvularia como nivel educativo fundamental. En 1970 se crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en la década de los 80 se crea la Fundación Integra, dos instituciones claves en la provisión de la educación parvularia con fondos del Estado para niños vulnerables. En 1999 se modifica nuestra Carta Fundamental, estableciendo la obligación del Estado de promover la educación parvularia; en 2003 la Ley N° 19.864 modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, reconociendo a la educación parvularia como un nivel educativo; y en 2007 la ley N° 20.162 estableció acceso gratuito y universal al segundo nivel de transición. En el año 2008 se avanza hacia la universalización de la subvención para el primer nivel de transición y en 2009 se crea el programa Chile Crece Contigo, que asegura educación parvularia gratuita a todos los niños pertenecientes a familias del 60% más vulnerable.

En los últimos diez años hemos logrado grandes avances en acceso en este nivel educativo. La cobertura neta pasó de cerca de un 28% el año 2000 a un 44% el año 2011 (CASEN). La distribución de la cobertura según

nivel socioeconómico también mejoró significativamente; mientras 20,2% de los niños pertenecientes a familias del primer quintil asistían a educación parvularia en comparación con un 46,3% del quinto quintil en el año 2000, en el año 2011 esa diferencia se redujo de forma exponencial alcanzando el primer quintil una tasa de 42,3% frente a una tasa de 48,4% del quinto quintil (CASEN).

Este proyecto de ley se suma a los esfuerzos que ha realizado este Gobierno en materia de acceso, financiamiento y calidad de este nivel educativo, pues estamos convencidos que es en esta etapa de la vida donde se juegan las futuras oportunidades de los niños y donde se combate efectivamente las desigualdades.

En los últimos cuatro años han crecido de forma importante los recursos para las instituciones del Estado en este nivel. Así, al finalizar el período de gobierno se habrán creado más de 40.000 nuevos cupos en los niveles de sala y medios en los recintos de la JUNJI y de la Fundación Integra. Asimismo, el presupuesto para este nivel educativo se ha casi triplicado en 5 años, creciendo en 176%, desde $615 millones de dólares en 2009 a $1.696 millones de dólares en 2014.

El incremento del financiamiento para este nivel educativo no sólo ha permitido un aumento de la cobertura, sino también un incremento en los montos por niño que entrega el Estado, lo que redunda en la calidad de la educación que se ofrece, y reduce las diferencias históricas que ha realizado el Estado relativas a los recursos fiscales que se entregan a menores de igual nivel socioeconómico, avanzando así en mayor equidad.

Finalmente, hemos puesto especial énfasis en elevar la calidad de la atención a los párvulos a través de la fiscalización de la JUNJI de todos los jardines infantiles, de la creación y publicación de estándares orientadores para carreras de educación parvularia, de la prueba Inicia para

educadores de párvulos y, sobre todo, a través del proyecto de ley que crea una autorización para funcionar para todos los establecimientos que impartan educación parvularia, los que serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación. Con ello se busca elevar los estándares de calidad y así resguardar de forma adecuada el bienestar de nuestros niños.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto, en cumplimiento del mandato constitucional, modifica la Ley General de Educación estableciendo el segundo nivel de transición como obligatorio. Esta obligatoriedad debe materializarse constituyéndose el kínder como antecedente necesario para ingresar al primer año de educación básica. El único requisito a considerar para aprobar este nivel educativo será la asistencia, que quedará normada en el Decreto Exento 511 del Ministerio de Educación. Asimismo, se modificará el Decreto Exento 2272, que norma los procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y media.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1) Elimínase en el inciso segundo del artículo 4° la frase siguiente:

“, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.”.

2) Elimínase en la primera oración del artículo 18 la siguiente frase:

“, sin constituir antecedente obligatorio para ésta”.

3) Agrégase en el inciso primero del artículo 25 la siguiente frase final a continuación de la palabra obligatoria:

“, sin perjuicio que haber cursado el segundo nivel de transición constituye un requisito para ingresar a la educación básica.”.

4) Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Art. 26. La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella y sólo el segundo nivel de transición constituirá antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica.”.

5) Agrégase en el inciso primero del artículo 27 antes de la expresión “a la educación básica” la siguiente frase:

“al segundo nivel de transición de educación parvularia será de cinco años,”.

6) Elimínase la siguiente frase en el inciso primero del artículo 28:

“Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica,”.

7) Incorpórase en el inciso primero del artículo 40, a continuación de la frase “el término de los estudios de” la frase “segundo nivel de transición”.

8) Agrégase en el inciso primero del artículo 41, después de la palabra equivalentes, la siguiente expresión:

“al segundo nivel de transición de educación parvularia,”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- El requisito de haber cursado el segundo nivel de transición para ingresar a la educación básica se hará

exigible a partir del año escolar subsiguiente de la fecha de publicación de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra de Educación